

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08 de febrero de 2021. A despacho del señor juez para resolver lo pertinente frente al trabajo partición presentado a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales por los apoderados de ambas partes, en este proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial.



VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

(R)

Manizales, ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno

Clase de Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL.
Demandante: JAIRO ALBERTO LONDOÑO DÍAZ
Demandada: GRACIELA SÁNCHEZ GIRALDO
Expediente: 170013110004-2019-00327-00

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 009

En escrito presentado en este proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por el señor **JAIRO ALBERTO LONDOÑO DÍAZ** en contra de la señora **GRACIELA SÁNCHEZ GIRALDO**, sometieron a consideración del despacho el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de los bienes propios de la sociedad patrimonial, presentado de común acuerdo por los apoderados de ambas partes.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Mediante sentencia del 19 de Julio de 2018, este despacho declaró la EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y la EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL entre las partes señores **JAIRO ALBERTO**

LONDOÑO DÍAZ y GRACIELA SÁNCHEZ GIRALDO, en tal providencia se declaró la Existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho nacida por la existencia de Unión Marital de Hecho entre los citados señores.

Dice el art. 509 del CGP, en su numeral 1, hablando de la partición que:

"El Juez dictará de plano la sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicita. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento".

En el caso que nos ocupa, en audiencia de inventarios y avalúos celebrada el día 02 de diciembre de 2020, se autorizó a los apoderados de ambas partes quienes estaban facultados por las partes para que de común acuerdo presentaran el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en dicha audiencia.

Los apoderados de las partes allegaron al despacho dicho trabajo de partición y adjudicación, el cual se encuentra ceñido a la realidad procesal, esto es a los inventarios presentados dentro del proceso.

Se procede entonces, a impartir aprobación a dicho trabajo de partición y adjudicación por cuanto se dan a cabalidad los requisitos del artículo 509 del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación, de los bienes propios de la sociedad Patrimonial conformada por los señores **JAIRO ALBERTO LONDOÑO DÍAZ** con CC No. 4.322.675

y **GRACIELA SÁNCHEZ GIRALDO** con C. de C. No. 24.303.108, presentado por los apoderados de ambas partes de común acuerdo, así:

1. ACTIVO BRUTO:

Inmueble: Lote de terreno con casa de habitación sobre el construida, distinguido con el numero trescientos sesenta y uno (361) de la manzana doce de la urbanización la Nubia de Manizales, carrera 33A # 99A - 65, con ficha catastral número 01-7-019-134, cod anterior, cod actual 17001010700190034000 Número de matrícula inmobiliaria 100-29483, lote que tiene un área de CINCUENTA Y DOS metros cuadrados (52,00 M2) que está comprendido por los siguientes linderos,#####
POR EL NORTE: Con los lotes doscientos setenta y nueve 279 en 3.00 mts, y el trecientos sesenta y dos 362 en 3.00 mts, POR EL SUR: Con vía publica en 6.00 mts, POR EL ESTE: Con el lote 360 en 12.50 mts, y zona verde en 1.00 mts, POR EL OESTE: Con el lote 362 en 13.50 mts. Para efectos de la liquidación se ha acordado dar al inmueble anterior un avalúo comercial de, DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000) M/Cte, de acuerdo a conciliación realizada en audiencia de inventarios y avalúos realizada el día 02 de Diciembre de 2020, por el despacho. PARTIDA PRIMERA.-Valor total del bien inmueble: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000) M/Cte TOTAL ACTIVO BRUTO: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000) M/Cte .2. PASIVOPASIVO SOCIAL.-Banco Falabella, Cuenta 8215609903 por valor total de la deuda \$776.600 M/cte. Banco GNB Sudameris cuenta número 929283 por valor de \$13.200.000 M/cte. Municipio de Manizales, Impuesto predial unificado por valor total de \$ 1.596.912 M/cte SUMA TOTAL DE PASIVOS \$15.573.512 M/cte. TOTAL ACTIVO LIQUIDO:\$ 235.573.512M/Cte

ADJUDICACIONES:

Que por mutuo consentimiento y haciendo uso de la facultad que les es conferida por el literal d) del artículo 5º de la Ley 54 de 1990, han decidido disolver y liquidar la sociedad patrimonial de hecho que existe entre

ellos y hacer partición de los bienes adquiridos dentro de dicha unión marital, de la siguiente manera:

1º-Para la Señora **GRACIELA SÁNCHEZ GIRALDO**, el 50% bien inmueble indicado e identificado plenamente en la partida primera del inventario, avaluado en la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000) M/Cte; es decir la suma de CIENTO DIEZ MILLONES (\$110.000.000) DE PESOS M/CTE, al igual que el 50% del total de los pasivos totales equivalentes a la suma de \$ 15.573.512 M/cte; es decir, la suma de siete millones setecientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y seis pesos (\$ 7.786.756) M/Cte .

2º- Para el Señor **JAIRO ALBERTO LONDOÑO DÍAZ**, el 50% del bien inmueble indicado e identificado plenamente en la partida primera del inventario, avaluado en la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000)M/Cte, es decir la suma de CIENTO DIEZ MILLONES (\$110.000.000) DE PESOS M/CTE, al igual que el 50% del total de los pasivos totales equivalentes a la suma de \$15.573.512 M/cte; es decir, la suma de siete millones setecientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y seis pesos (\$ 7.786.756) M/CTe.

SEGUNDO: SE DECLARA LIQUIDAD LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, formada por los señores **JAIRO ALBERTO LONDOÑO DÍAZ** con CC No. 4.322.675 y **GRACIELA SÁNCHEZ GIRALDO** con C. de C. No. 24.303.108.

TERCERO: La partición y esta sentencia aprobatoria se inscribirán en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Por la secretaria del despacho expídanse las copias respectivas, las fotocopias registradas se agregarán al expediente y éstas se protocolizarán en la Notaria Segunda, oficina donde se expedirán las copias de las hijuelas a los adjudicatarios mencionados en el numeral primero, para que les sirva de título de propiedad.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor Procurado 15 Judicial en asuntos de Familia y a la señora Defensora de Familia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Montoya J.', written over a circular stamp or mark.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg